CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00231-00

**Accionante:** Guillermo de Jesús Martínez Montes

**Accionados:** Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

La parte accionante, en nombre propio, presentó escrito de impugnación[[1]](#footnote-1), dentro del trámite de la referencia, en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 19 de marzo de 2021[[[2]](#footnote-2)]. Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31[[[3]](#footnote-3)] y 32[[[4]](#footnote-4)] del Decreto 2591 de 1991[[[5]](#footnote-5)], el mencionado memorial fue allegado oportunamente por quien está legitimado para ello y, por tanto, dispone **CONCEDER** el trámite solicitado.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25[[[6]](#footnote-6)] del Acuerdo 80 de 2019[[[7]](#footnote-7)], expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho ordena **SOMETER** a repartola impugnación, **COMUNICAR** a las partes y **REMITIR** el expediente al despacho que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. El documento fue enviado a esta Corporación mediante mensaje de correo electrónico del 30 de abril de 2021. Ver, archivo que se identifica con certificado BCB0708C9791E964 F31B8D730A55FA26 1EB9CD776F6AA891 1A105CF928D162C7. Este fue remitido al Despacho el 5 de mayo de 2021. Ver, archivo que se identifica con certificado: 752A1D720380FF19 50BDD762E1183FD6 2809C21ADB107E78 BC9B5A1F3EE323EE. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Secretaría General de esta Corporación notificó a las partes la sentencia impugnada el 29 de abril de 2021. Ver, archivo que se identifica con certificado BCB0708C9791E964 F31B8D730A55FA26 1EB9CD776F6AA891 1A105CF928D162C7. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 31. *Impugnación del fallo*. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 32. *Trámite de la impugnación*. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Artículo 25. *Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo*. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

 “Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

 “Parágrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”. [↑](#footnote-ref-6)
7. “Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-7)